

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ, se encuentra vencido. La parte no procedió de conformidad.

El termino venció el 09 de febrero a las 6:00 pm. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de 2023

RADICACIÓN:	2022-00476-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR –
DEMANDADO:	ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ
AUTO I No.:	0216

A Despacho el presente proceso de ejecución promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR- en contra de ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 12 de diciembre de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Providencia notificada mediante estado No.215 del 13 de diciembre de 2023.

Se indicó a través de constancia secretarial que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es realizar la notificación del demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ; Se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Ahora, el contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: “... *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)*”.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, en tanto, la notificación de la demanda, en la forma legal, es un acto único que impide la realización de cualquier actuación procesal, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ identificado con C.C. 1.054.555.245, quien labora como servidor público de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas. Ofíciase.
- 3. LEVANTAR** la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ identificado con C.C. 1.054.555.245, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Ofíciase.
- 4. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 5. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 026 del 15 de febrero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0115
14 de febrero de 2023

Señores:
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA,
BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA
Oficina principal

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00476 00 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR – contra ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT's, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ identificado con C.C. 1.054.555.245, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0764 del 24 de noviembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 0116
14 de febrero de 2023

Señor:
PAGADOR Ó QUIEN HAGA SUS VECES
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA DORADA
carrera 3 # 14 - 76 barrio centro
La Dorada, Caldas

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2022 00476 00 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR – contra ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ADRIAN ERNEYS TORRES PAEZ identificado con C.C. 1.054.555.245, quien labora como servidor público de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas, en dicha entidad bancaria.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio No. 0764 del 24 de noviembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ARNULFO TOJAR TORRES" and "SECRETARIO" in a bold, sans-serif font.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO